



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral
Ejecutante: Luis Agustín González Willer
Ejecutada: Gloria Constanza Páez González.
Radicación: 73-449-31-03-002-2018-00079-00

El catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) se profirió mandamiento de pago para que la ejecutada pagara al ejecutante \$18'434.024 y \$828.116.00, reconocidas en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020); dicha orden de pago se notificó por estado el 18 de octubre de 2022. Así mismo allí se decretó el embargo del bien inmueble de la ejecutada Gloria Constanza Páez González.

El diecinueve (19) de octubre de veintidós (2022), el demandante interpuso recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, contra dicho proveído, sustentando su recurso, en que solicitó mandamiento de pago por capital e intereses, por lo que pide se reforme la orden de pago y se acceda a su solicitud.

Sin haberse resuelto dicho recurso, se recibió en el correo electrónico del Juzgado la manifestación de desistimiento de los recursos que había interpuesto el demandante.

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por virtud del principio de analogía consagrado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de los recursos interpuesto por el ejecutante contra la orden de pago contenida en el auto proferido el 14 de octubre de 2022.

Ahora, como la ejecutada consignó la suma de \$19'262.140 que aparece contenida en el depósito judicial número 466400000113094, cantidad que corresponde a la condena impuesta por concepto de honorarios y costas, por ende, se ha de proceder según el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, decretar la terminación del proceso por pago, ordenar entregar dicho dinero al ejecutante, ordenar el desembargo del inmueble cuya cautela se decretó y disponer el archivo definitivo del expediente.

De conformidad con el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima, con Conocimiento de Asuntos Laborales,

Resuelve:

1. Aceptar el desistimiento de los recursos de reposición y apelación interpuestos por el ejecutante contra el auto proferido el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

2. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Luis Agustín González Willer contra Gloria Constanza Páez González por pago total de la obligación.

3. Ordenar entregar al ejecutante, Luis Agustín González Willer, la suma de \$19'262.140 que aparece contenida en el depósito judicial número 466400000113094.

4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite del presente asunto. Por secretaría de este juzgado líbrese la respectiva comunicación o mensaje de datos comunicando esta decisión.

5. Ordenar el archivo definitivo del expediente físico y el almacenamiento del expediente digital en el respectivo repositorio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d5162747fe7ca365ceaa135f21231bb5a5a8dbcc434651146e4eb7ce9780f7**

Documento generado en 21/09/2023 07:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>